

## LEY N° 28822

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA QUE NO RECIBEN TRANSFERENCIAS DEL TESORO PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de la gestión institucional, el saneamiento legal, económico y financiero con la finalidad de lograr la reactivación de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público.

##### **Artículo 2º.- Reorganización y Reestructuración de las Sociedades de Beneficencia Pública**

Declarase en Reorganización y Reestructuración a las Sociedades de Beneficencia Pública del país, a que se refiere el artículo 1º.

##### **Artículo 3º.- De las Comisiones de Investigación y Reorganización**

A propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante resolución suprema se constituirán Comisiones de Investigación y Reorganización encargadas de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de determinada Sociedad de Beneficencia Pública, las que culminarán su labor con un Informe Técnico y Legal que contenga las recomendaciones pertinentes.

Las Comisiones de Investigación y Reestructuración están integradas por:

- a) Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien la presidirá;
- b) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) Un representante de la Contraloría General de la República;
- d) Un representante de la Sociedad de Beneficencia Pública a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley;
- e) Un representante de los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública.

Los representantes se dedicarán a tiempo completo y dedicación exclusiva a la labor encomendada; debiendo emitir el correspondiente Informe en un plazo de 120 días calendario.

##### **Artículo 4º.- Resultados de la Investigación y Reorganización**

Las recomendaciones del Informe Final de la investigación efectuada a determinada Sociedad de Beneficencia Pública deberán necesariamente considerar los siguientes aspectos:

- a) Determinación, saneamiento legal y reivindicación de las propiedades muebles e inmuebles;
- b) Reorganización y reestructuración de la gestión de los órganos de dirección y de planta;
- c) Cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;
- d) Optimización del uso de los recursos económicos y financieros para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) Solución de las deudas tributarias locales, regionales o nacionales;
- f) Cumplimiento del pago de las obligaciones previsionales.

De encontrarse irregularidades y responsabilidad administrativa, civil o penal, en los directores, funcionarios y personal de las Sociedades de Beneficencia Pública, el Informe se remitirá a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo a sus facultades. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social por intermedio de la Procuraduría Pública de su sector procederá a formular las acciones civiles o penales que correspondan.

##### **Artículo 5º.- Responsabilidad del Directorio**

El Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública respectiva realizará las gestiones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el artículo anterior de la presente Ley, bajo responsabilidad, y en el marco de un Plan Estratégico de Reactivación Institucional.

##### **Artículo 6º.- Acciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social apoyará a la Sociedad de Beneficencia Pública que entre en proceso de reorganización y reestructuración con profesionales colegiados, especialistas en ciencias económicas, jurídicas, ingeniería y otros especialistas que permitan la repotenciación y reactivación de sus unidades productivas.

#### **CAPÍTULO II FACULTADES EN MATERIA PREVISIONAL**

##### **Artículo 7º.- Mecanismo para el saneamiento de obligaciones previsionales**

A fin de garantizar que las Sociedades de Beneficencia Pública cumplan sus funciones, el Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para la administración y pago de pensiones sujetas al Régimen del Decreto Ley N° 20530, en los casos en que las

deudas tributarias o el atraso en el pago de pensiones hayan sido generados por la ausencia de compensación por el usufructo de bienes muebles o inmuebles, y por falta de liquidez para el pago de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Mediante decreto supremo del Sector Economía y Finanzas se regularán las condiciones, lineamientos y procedimientos necesarios para su mejor aplicación.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

#### **Artículo 8º.- Inicio de los Procesos de Reorganización y Reestructuración**

Declarase en Proceso de Reorganización y Reestructuración, como se indica en el artículo 2º de la presente Ley, en primer lugar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana; luego seguirán las de Trujillo, Arequipa, Huancayo, Cusco, según corresponda o corresponda en los artículos precedentes.

#### **Artículo 9º.- De los pensionistas**

La nómina, y la obligación de pago correspondiente a los pensionistas, del régimen del Decreto Ley N° 20530, a cargo de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público, del personal vinculado a hospitales serán transferidas al Pliego Ministerio de Salud; y el resto será transferido al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

#### **Artículo 10º.- Mecanismos de compensación**

De acuerdo a los resultados de las Comisiones de Investigación y Reorganización, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar los mecanismos de compensación de la deuda tributaria que tiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana con la Municipalidad Metropolitana de Lima y municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, debiendo incluir a las deudas a cancelar las que se derivan del Hospital de Maternidad y Pediatría Rosalía de Lavalle de Morales Macedo y el Ramo de Loterías de Lima y Callao.

#### **Artículo 11º.- De la Gestión Económica de los Inmuebles**

El Ministerio de Salud y las Sociedades de Beneficencia Pública, de mutuo acuerdo y bajo responsabilidad, en un plazo que no debe exceder de 60 días calendario, deberán firmar un convenio para establecer la merced conductiva o la retribución respectiva por la cesión en uso o usufructo de los inmuebles de uso hospitalario.

Las Sociedades de Beneficencia Pública a que se refiere la presente Ley, podrán establecer mediante convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Instituto Nacional de Cultura, programas de modernización de los inmuebles en situación ruinosos y de riesgo.

Mediante decreto supremo del sector Economía y Finanzas se regularán las condiciones, lineamientos y procedimientos necesarios para su mejor aplicación.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Artículo 12º.- Convenios de Gestión**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá suscribir Convenios de Gestión con las Sociedades de Beneficencia Pública, a fin de colaborar en la optimización de la marcha administrativa de las mismas.

Las Sociedades de Beneficencia Pública podrán suscribir Convenios con las universidades del país, gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales que les permitan el desarrollo de sus actividades de gestión.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

0354-16